

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0812-2021 del 08 de junio de 2021**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "**LA INTERESADA DENUNCIA TALA DE BOSQUE EN LA VEREDA LA GUAYABAL DE COCORNA CERCA A LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE VARIAS VIVIENDAS, MANIFIESTA QUE EL RESPONSABLE DE ESTA TALA ES EL SEÑOR MARIO MONTOYA ZULUAGA**"; queja ambiental que fue atendida por el personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 09 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03443-2021 del 11 de junio de 2021**.

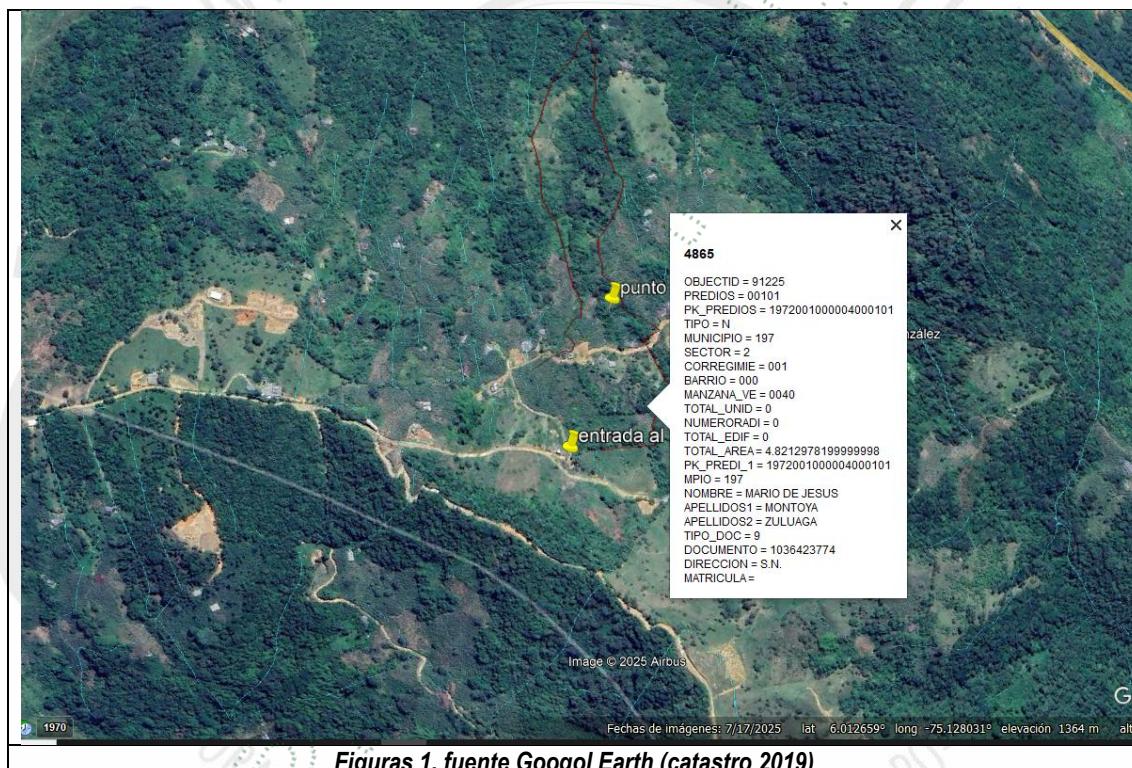
Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Queja N° **IT-03443-2021 del 11 de junio de 2021**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **RE-03800-2021 del 15 de junio de 2021**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.774**, como presunto infractor, hechos acaecidos en el predio identificado con el PK: **1972001000004000101**, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Cocorná, Antioquia, actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **051970338508**.

Que mediante visita técnica realizada el 29 de agosto de 2025, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06745-2025 del 25 de septiembre de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

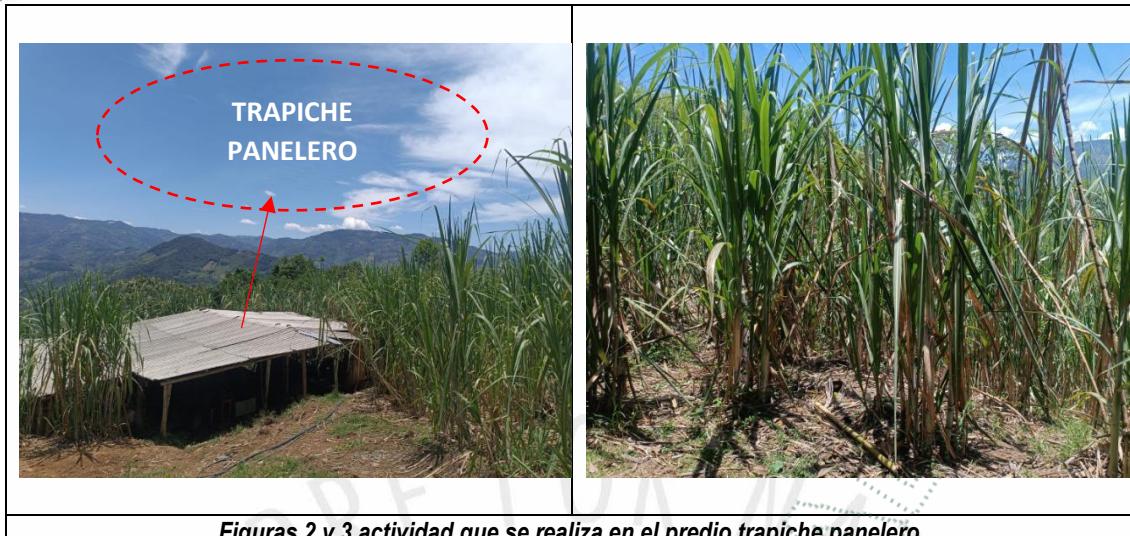
“(…)

## 25. OBSERVACIONES:

- 25.1** El 29 de agosto de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la queja ambiental recibida en el año 2021 con radicado SCQ-0812-2021 del 8 de junio de 2021, relacionada con tala de árboles, acción que se realizó en el predio identificado con PK\_PREDIOS: 1972001000004000101, en la vereda La Guayabal del municipio de Cocorná (ver figuras 1)

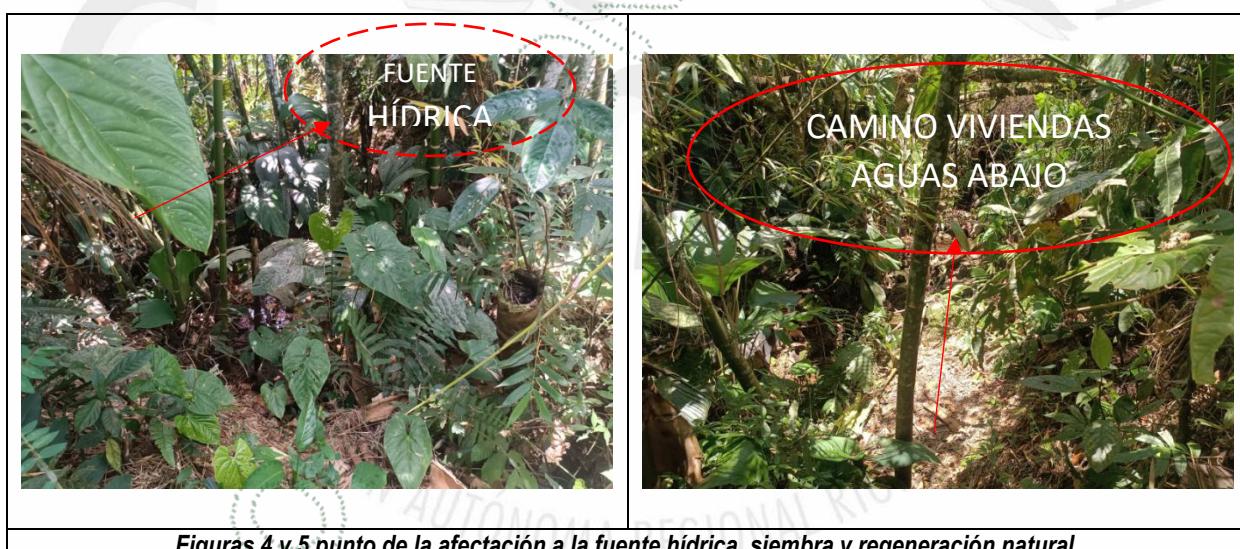


- 25.2** Al ingresar al predio de interés, localizado en el punto con coordenadas geográficas 75° 7'42.55"O; 6° 0'47.50"N, se logró tener conversación directa con el señor MARIO DE JESUS MONTOYA ZULUAGA el cual acompañó el recorrido y adicionalmente manifestó que, lo que había realizado era adecuar el camino donde conduce a varias viviendas de la zona y ampliar parte de su predio con siembra de caña, actividad que realiza en compañía de su papá y hermanos para su subsistencia. (ver figuras 2 y 3).



Figuras 2 y 3. actividad que se realiza en el predio trapiche panelero.

**25.3** Se llevó a cabo la verificación de la ronda hídrica correspondiente a la quebrada identificada como “sin nombre”, evidenciándose que esta se encuentra en adecuado estado de conservación ambiental, sin que se haya identificado daño o afectaciones nuevas sobre sus márgenes. Conforme a lo declarado por el señor Mario Montoya, dicho afluente suministra agua a varias viviendas ubicadas aguas abajo. Asimismo, se establece que existe un interés manifiesto y sostenido por parte de la comunidad en la protección del recurso hídrico, lo cual se ha materializado mediante la realización de jornadas de reforestación y actividades comunitarias orientadas a su preservación. (ver figuras 4 y 5).



Figuras 4 y 5. punto de la afectación a la fuente hídrica, siembra y regeneración natural.

**25.4** Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Mario de Jesús Montoya Zuluaga identificado con CC 1.036.423.774, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en el siguiente Acto Administrativo que adopta las siguientes determinaciones:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03800-2021 del 15 de junio de 2021 (adoptó determinaciones)</b>					
<b>ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de rocería y tala de especies nativas en zona ribereña de la fuente hídrica "sin nombre", tributaria del Río Cocorná, impuesta mediante Acta de Imposición Medida Preventiva en Caso de Flagrancia No. AC-01947 del 09 de junio de 2021, al señor MARIO DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.423.774, que se adelantaron en el predio con coordenadas geográficas N 6° 0' 47,38122", W -75° 7' 42,91144", Z 1370 msnm, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Cocorná.	29 de agosto de 2025	X			Que mediante visita el día 29 de agosto del 2025 se constató, la suspensión de tala y rocería, en el predio del señor Mario de Jesús Montoya. La fuente denominada "sin nombre" se encuentra en regeneración natural y se realizaron siembras por parte de los pobladores, no se evidencio nuevas talas o afectaciones que comprometan el recurso.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

## 26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N°051970338508, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 29 de agosto de 2025, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El señor MARIO DE JESUS MONTOYA ZULUAGA, identificado con CC 1.036.423.774, como presunto infractor por la tala realizada en la vereda Guayabal en jurisdicción del municipio de Cocorná, en el predio identificado con PK\_PREDIOS: 1972001000004000101, localizado en el punto con coordenadas geográficas -75°07'42.55"N; 6°0'47.50"E, suspendió la actividad de tala y rocería sobre la margen de la quebrada "sin nombre" donde se constató que no existen nuevas afectaciones y se ha dejado regenerar de manera natural. Adicional la comunidad realizó convites de siembra en pro de conservar la ronda de la quebrada.
- ✓ El señor Mario Montoya manifiesta que en compañía de su padre y hermanos realizan una actividad de agricultura donde tiene siembra de caña y un trapiche panelero para su subsistencia.
- ✓ No reposa en las bases de datos de la Corporación algún trámite solicitado de aprovechamiento forestal, en beneficio de este predio.
- ✓ En cuanto al cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución N°RE-05804-2021 del 30 de Agosto de 2021, en la cual se estableció la suspensión de tala y rocería dentro del predio dejando regenerar de manera natural, se evidencio que fue cumplido.

(...).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06745-2025 del 25 de septiembre de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.774**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03800-2021 del 15 de junio de 2021**; teniendo en cuenta que en el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud de que se evidencia que se suspendieron las actividades de tala de árboles y se está permitiendo la regeneración natural del área intervenida; además, en el predio objeto del presente proceso, fue realizada la siembra de árboles por parte de pobladores de la zona; con lo cual también se evidenció el cumplimiento de lo exigido por la Autoridad Ambiental.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970338508**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06745-2025 del 25 de septiembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.774**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03800-2021 del 15 de junio de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970338508**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.423.774**.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 051970338508

Proceso: Queja Ambiental.

Asunto: Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.

Proyectó: Manuela Duque Quiceno

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Mancó

Técnico: Yuver Andrés Gutiérrez

Fecha: 16/10/2025